

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 23 NOV. 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00604-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandante descorrió oportunamente las excepciones formuladas por la pasiva.

Por lo anterior, a efectos de continuar con el curso normal del referenciado proceso, el Despacho **DISPONE**:

Señalar el día **9** del mes de **marzo** del año 2021 a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a efectos de que el **extremo demandante y demandada rindan interrogatorio**, se encuentren presentes en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fls. 35 al 52 y 108 al 109)

Documentos: Las documentales aportadas con la demanda.

Exhibición de documentos: no se accede en la forma como fue pedida, toda vez que la petición no llena los requisitos del artículo 266 del CGP, pues no determinó con exactitud que documentos y clase pretendida fueran exhibidos, al punto que dejó al arbitrio del Juzgador "los demás que su señoría estime pertinentes" pese a ello esté Juzgado, haciendo uso de sus facultades oficiosas en el campo de pruebas (artículos 169 y 170 ibídem) en aras de verificar los hechos alegados por las partes y **obtener no solo lo sugerido por la demandante sino, todos aquellos que puedan contribuir a la resultas de este proceso decreta** oficiar a la empresa CARACOL TELEVISIÓN S.A., para que indique:

1. Si en efecto la accionada YARA ESSINED RIVERA APONTE fue contratada para la producción Reina de Indias.
2. De ser afirmativa la anterior respuesta, indique la modalidad de contratación, tiempo, condiciones y otro si, debiendo allegar copia de tales documentales.

3. Informe los rubros que han sido cancelados a la denotada actriz y los que se encuentran pendientes por cancelar.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver la demandada **YARA ESSINED RIVERA APONTE** en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonios: Se tiene a **TATIANA ANDREA LÓPEZ JAUREGUI, DIANA KAROLINA GONZALEZ CASTRO, INGRID VIVIANA VARGAS y JULIA MARIA MARÍN GARCÉS** como testigos de la parte accionante, quienes deberán comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

Se niega la recepción del testimonio de LIZ DIEPPA por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 ib.

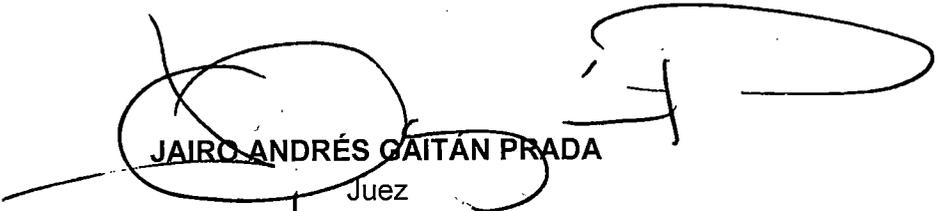
PARTE DEMANDADA: (fl. 94 al 106)

Documentos: Las documentales aportadas con los escritos de contestación de demanda.

Interrogatorio de parte: El cual deberá absolver el demandante **JOSÉ ALMYS SILGADO** en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonios: Se tiene a **GLENDIA GUADALUPE REYNA ESPINOZA y AMPARO GUTIERREZ** como testigos de la parte accionada, quienes deberán comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

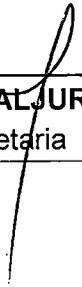
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24 NOV. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 81.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CL